



TERCER DISTRITO JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTÍAS DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
SENTENCIA N° 396

DAVID, VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

CAUSA N°:	2023 0002 2249B	Audiencia No 3850863
IMPUTADO:	DANIEL MONTOYA DUARTE	Pasaporte: 604850512
DELITO GENÉRICO:	Contra El Orden Económico.	
DELITO ESPECÍFICO:	Blanqueo de Capitales.	
VÍCTIMA	La Sociedad Panameña.	
FISCAL:	Lic. Adán Candanedo. Fiscalía Delegada Especializada en Delitos relacionados con Drogas de las Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro.	
DEFENSA PRIVADA:	Lic. Mónica Archibold.	
JUEZ:	Licda. Irina U. Gutiérrez Almengor.	Despacho: 4
DURACIÓN DE LA SESIÓN:	2:15 p.m. - 3:27 p.m.	Sala: 16

El Juzgado de Garantías de la Provincia de Chiriquí, previa validación del Acuerdo de Pena verbal, presentado en este acto de audiencia, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE A:**

NOMBRE :	DANIEL MONTOYA DUARTE
PASAPORTE:	604850512
GENERALES:	Nacionalidad: Costarricense. Fecha de Nacimiento: 4 de marzo de 2004. Sexo: Masculino. Padres: Ovidio Montoya Madrigal y Cándida Duarte Chávez.
DELITO GENÉRICO:	CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO.
DELITO ESPECÍFICO:	BLANQUEO DE CAPITALS. (Art. 254, del Título VII, Capítulo IV, Libro II del Código Penal de la República de Panamá).
PENA PRINCIPAL:	SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN.
PARTICIPACIÓN:	AUTOR.
PENA ACCESORIA :	COMISO de la suma B/. 10,699.00. (aprehendidos provisionalmente y depositados en la cuenta bancaria del MEF) (Artículos 50, 68, 69 y 75 del Código Penal de la República de Panamá).
Otras decisiones:	ORDENA la devolución de la FIANZA DE EXCARCELACIÓN, consignada en la Oficina Judicial de Chiriquí, mediante Certificado de Depósito Judicial del BNP # 202300000069132, para la fecha del 04/04/2023. Deja sin efecto las medidas cautelares de reporte los días 30 de cada mes y la prohibición de salida del país, que cumple desde el 30/03/2023.
AUXILIAR:	Lic. Martel Ramos.

PENA SUSTITUTIVA	
TRABAJO COMUNITARIO:	De conformidad con el artículo 102 y previo el consentimiento del procesado y del cumplimiento de los requisitos del artículo 65 y s.s. del Código Penal.
INSTITUCIÓN:	Junta Comunal de Baco, Distrito de Barú.
TÉRMINO:	CIENTO TREINTA Y CUATRO (134) SEMANAS Cómputo sujeto a verificación y corrección por el Juez de Cumplimiento.
HORARIO:	Lunes Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
SUPERVISOR:	H.R. Víctor Rodríguez, cédula 4-294-917 /Celular 6115-7787.
FECHA DE INICIO:	Lunes tres (3) de junio de 2024.
FINALIZACIÓN:	Sujeto al control y cómputo del Juez de Cumplimiento.
CONDICIONES:	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con el reglamento interno de la institución y con el horario del trabajo comunitario. • Debe realizar labores que le sean asignadas por el jefe del despacho o persona a su cargo. • Prohibición de presentarse bajo la ingesta de bebidas alcohólicas u otras sustancias ilícitas y portando armas. • Dirigirse con respeto a sus compañeros y usuarios y mantener el orden y la disciplina dentro de la institución. • No utilizar teléfono móvil en el horario de trabajo. • Prohibición de recibir visitas durante la ejecución de sus labores. • La violación de las condiciones de modo, tiempo y lugar en el cumplimiento del trabajo comunitario no remunerado, dará paso a la revocatoria del beneficio otorgado. • Prohibición de salida del país sin la debida autorización judicial. • Se le comunica que será supervisado por el equipo multidisciplinario del Juez de Cumplimiento.
DISPOSICIONES LEGALES	Artículos 1, 43, 50, 68, 69, 70, 79, 65 s.s. y 254 del Código Penal; Artículos 26, 220 ordinal 1 del Código de Procedimiento Penal; Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) y artículo 28 de la Constitución Política.

Ejecutoriada ésta resolución, comuníquese a las instituciones encargadas del cumplimiento de esta decisión y remítase al Juez de Cumplimiento para supervisión y control de la pena impuesta y su sustitución.



Irina O. Gutiérrez Almengor
IRINA O. GUTIÉRREZ ALMENGOR
JUEZ DE GARANTÍAS DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

NOTA: La Oficina Judicial se mantiene registrada en esta audiencia, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del CPP.



2024-06-03
 16
 30
[Handwritten signatures and initials]